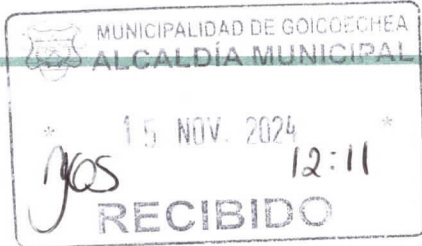




Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6630 / 2527-6618

Correo: gisella.vargas@munigoicoechea.go.cr



Auditoría Municipal
MG-CM-AI-186-2024

Goicoechea, 15 de noviembre 2024.

Licenciado
Fernando Chavarría Quirós
Alcalde Municipal

Señores
Concejo Municipal

ASUNTO: Informe 011-2024 “Estudio especial por atención de denuncia por presuntos hechos irregulares relacionados con la construcción de acera en el distrito de Purral, sector Los Cuadros, Alameda D”.

Adjunto encontrara el “Estudio especial por atención de denuncia por presuntos hechos irregulares relacionados con la construcción de acera en el distrito de Purral, sector Los Cuadros, Alameda D”. Informe 011-2024.

El estudio de Auditoria se ejecutó de conformidad con las “Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público” (Resolución R-DC-119-2009), las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014) y el Manual de referencia para auditorías internas (MARPAI) versión 1.0”) Circular 12959-DFOE-0143-2018), dictadas por la Contraloría General de la República.

Atentamente,


Licda. Gisella Vargas López
Auditora Municipal



GVL/loa
Archivo

702



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA 011-2024

ESTUDIO ESPECIAL POR ATENCIÓN DE DENUNCIA POR PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE ACERA EN EL DISTRITO PURRAL, SECTOR LOS CUADROS, ALAMEDA D

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Origen	4
1.2. Objetivo General	4
1.3. Alcance	4
1.4. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría	5
1.5. Regulaciones de Control Interno	5
2. RESULTADOS	5
2.1. Gestiones realizadas para el cumplimiento del acuerdo del Concejo Municipal SM-ACUERDO 1309-2024	6
3. CONCLUSIÓN GENERAL	18
4. RECOMENDACIONES	19
4.1 Al Concejo Municipal	19
4.2 Al Alcalde Municipal	20
5. Otros	20
6. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	20



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE AUDITORÍA 011-2024

ESTUDIO ESPECIAL POR ATENCIÓN DE DENUNCIA POR PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE ACERA EN EL DISTRITO PURRAL, SECTOR LOS CUADROS, ALAMEDA D

¿Qué se examinó?

En cumplimiento de los puntos 7 y 15 del Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el período 2024, se realizó el estudio especial denominado “Estudio especial por atención de denuncia por presuntos hechos irregulares relacionados con la Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad y afines”, el cual consistía en la atención de dos denuncias trasladadas por parte del Concejo Municipal. Para este caso se atiende lo relacionado a los acuerdos tomados por el Concejo Municipal trasladados mediante los oficios **SM-ACUERDO-2139-2024** y **SM-ACUERDO-2140-2024**, los cuales comunican los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria N°36-2024, celebrada el día 2 de setiembre del 2024. El oficio SM-ACUERDO-2139-2024 Artículo III, inciso 10), indicaba *se conoció correo electrónico, suscrito por persona denunciante, ACUERDO N°3.10 “Trasladar dicho correo a la Auditoría Interna para que proceda con el análisis y trámite de esta denuncia”*; y el oficio SM-ACUERDO-2140-2024, Artículo III, inciso 11), indicaba *se conoció correo electrónico, suscrito por persona denunciante, ACUERDO N°3.11 “Trasladar este asunto a la Auditoría Interna para que proceda con el análisis y trámite de esta denuncia”*.

El origen de las denuncias trasladadas proviene de la falta de acatamiento por parte de la administración municipal, sobre el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, comunicado mediante oficio **SM-ACUERDO 1309-2024**, fechado 28 de mayo de 2024, en donde el Concejo acordó ***“Trasladar el expediente a la administración para que procedan, de conformidad con sus potestades, el bloque de legalidad y la disponibilidad de contenido presupuestario, a construir la acera referida, multar o cobrarle los gastos al IMAS e informar de lo actuado al Concejo”***.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

La construcción de la acera se debía realizar en Purral Los Cuadros, Alameda D, en una propiedad a nombre del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), por lo cual el denunciante solicitaba el cumplimiento de dicho acuerdo.

El **objetivo** del estudio consistió en determinar el mérito de las denuncias planteadas y establecer si se lleva por consiguiente el estudio respectivo. El **alcance** del estudio comprendió los asuntos tratados en los oficios SM-ACUERDO-2139-2024 y SM-ACUERDO-2140-2024, relacionados con el cumplimiento de la Ley N°7600 y afines.

Con fundamento en el objetivo y alcance del presente estudio, se analizó la **documentación respaldo** de las actividades desarrolladas por la administración municipal, con el fin de determinar la validez y suficiencia de los procesos que se llevaron a cabo, los cuales estuvieran apegados a criterios de legalidad y eficiencia.

¿Por qué es importante?

Las denuncias ciudadanas son el mecanismo que permiten la detección de actos u operaciones irregulares o deficientes, por lo que resulta relevante la atención de la mismas.

Por otro lado, los Concejos Municipales representan los intereses de los munícipes, y son actores claves en la gestión del desarrollo del Gobierno Local, de ahí la importancia que en el desarrollo de las funciones se tomen en cuenta criterios que se ajusten al ordenamiento técnico y legal.

¿Qué se encontró?

Dentro de los **resultados más relevantes**, se determinó el siguiente hallazgo y/o aspecto a mejorar en el Sistema de Control Interno:

- ♦ Gestiones realizadas para el cumplimiento del acuerdo del Concejo Municipal SM-ACUERDO 1309-2024.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

¿Qué sigue?

Para atender el hallazgo indicado, se emiten recomendaciones al Concejo Municipal y al Alcalde Municipal, con el fin de que las situaciones encontradas sean subsanadas.

1. INTRODUCCIÓN

Las Municipalidades tienen el deber de velar por la adecuación de las aceras de su cantón para que se ajusten a las especificaciones técnicas reglamentarias que el ordenamiento establezca, y que tengan por finalidad procurar satisfacer las necesidades de movilidad de los ciudadanos de forma segura e inclusiva y ejecutar los proyectos a realizar donde se tomen en cuenta los derechos y necesidades de toda la población.

Esta auditoría, como parte del Plan de Trabajo para el año 2024, incorporó el estudio especial denominado "Estudio especial por atención de denuncia por presuntos hechos irregulares relacionados con la Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad y afines", con el objetivo determinar el mérito de las denuncias planteadas y establecer si se lleva por consiguiente el estudio respectivo.

1.1. Origen

Este estudio es de carácter especial y obedece al cumplimiento de los puntos 7 y 15 del Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el período 2024, el cual fue puesto en conocimiento del Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República.

1.2. Objetivo General

El objetivo general del estudio consistió en determinar el mérito de las denuncias planteadas y establecer si se lleva por consiguiente el estudio respectivo.

1.3. Alcance

El **alcance** del estudio comprendió los asuntos tratados en los oficios SM-ACUERDO-2139-2024 y SM-ACUERDO-2140-2024, relacionados con el cumplimiento de la Ley N°7600 y afines.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Asimismo, abarcó la revisión de lo siguiente:

- ♦ Oficio SM-ACUERDO 1309-2024;
- ♦ Dictamen de la Comisión de Obras Públicas N°27-2024;
- ♦ Inspección *in situ*, Purral Los Cuadros, Alameda D;
- ♦ Normativa jurídica y técnica relacionada al tema de estudio.

El estudio de Auditoría se ejecutó de conformidad con las "Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" (Resolución R-DC-119-2009), las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" (R-DC-64-2014) y el "Manual de referencia para auditorías internas (MARPAI) versión 1.0" (Circular 12959 - DFOE-0143-2018), dictadas por la Contraloría General de la República.

1.4. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría

La veracidad y exactitud de la información para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, se basó en la información suministrada por la Administración Activa. La responsabilidad de esta Auditoría consistió en emitir una opinión sobre la efectividad e integridad con la que el Sistema de Control Interno aseguró el cumplimiento de la normativa relacionada al proceso que se llevó a cabo para el cumplimiento del Oficio SM-ACUERDO 1309-2024.

1.5. Regulaciones de Control Interno

Regulaciones de la Ley General de Control Interno (Artículos 10, 12, 36, 37, 38 y 39).

2. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados más relevantes del estudio, conforme a las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno artículos 12 inciso c) y 36, se emiten recomendaciones en virtud de las circunstancias encontradas, para mejorar los controles internos, la eficiencia operativa y los resultados institucionales en cada uno de los resultados en que aplique.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

2.1. Gestiones realizadas para el cumplimiento del acuerdo del Concejo Municipal SM-ACUERDO 1309-2024

Producto de la revisión efectuada a las denuncias trasladadas a esta Unidad de Auditoría Interna por parte del Concejo Municipal mediante los oficios **SM-ACUERDO-2139-2024** recibido el 06 de setiembre de 2024, que comunicaba el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°36-2024, celebrada el día 2 de setiembre del 2024, Artículo III, inciso 10), que indicaba “se conoció correo electrónico, suscrito por persona denunciante”, **ACUERDO N°3.10** “Trasladar dicho correo a la Auditoría Interna para que proceda con el análisis y trámite de esta denuncia; y oficio **SM-ACUERDO-2140-2024** recibido el 05 de setiembre de 2024, el cual comunicaba el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°36-2024, celebrada el día 2 de setiembre del 2024, Artículo III, inciso 11), que indicaba “se conoció correo electrónico, suscrito por persona denunciante, **ACUERDO N°3.11** “Trasladar este asunto a la Auditoría Interna para que proceda con el análisis y trámite de esta denuncia”, se procedió a revisar y analizar el oficio SM-ACUERDO 1309-2024 y el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas N°27-2024, llevando a cabo inspección *in situ*, Purral Los Cuadros, Alameda D, el día 11 de setiembre de 2024, por parte del inspector de Auditoría Interna, encontrando las siguientes situaciones:

1. Existencia de una alameda con dimensiones aproximadas de 32,5 metros de largo por 4,75 metros de ancho;
2. El área colinda al norte por el CEN CINAI, al sur con casas de habitación, el costado este y oeste colindan con calle pública;
3. Las propiedades ubicadas dentro de la alameda poseen una acera en buen estado, la cual mide 1,00 metro de ancho;
4. El costado Este de la alameda cuenta con acceso mediante una rampa que conecta con la acera que está sobre calle principal;
5. En el costado Oeste existen gradas con baranda que permiten el ingreso a la alameda por ese costado;
6. La mayor parte de la alameda se encuentra en buen estado, sin presencia de ocupaciones indebidas o construcciones irregulares.

Por su parte, se consultó además el plano catastrado SJ-153066-93 propiedad del IMAS, en donde se pudo comprobar la existencia de la alameda y de la acera coincidiendo con el resultado de la inspección. Resulta relevante mencionar que, el plano catastrado no indica deba



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

existir otra acera al costado del CEN CINAI, esto demuestra que la alameda está siendo utilizada de la manera en que originalmente fue contemplada.

A continuación, se presentan las siguientes fotografías tomadas por el inspector de Auditoría Interna con el propósito de comprender ampliamente las circunstancias en las que se encuentra el lugar:

Alameda y acera existente en buen estado





MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Rampa de acceso a la acera que permite la accesibilidad y movilidad peatonal inclusiva



Vista panorámica desde calle principal



Fin de la Alameda



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna



Final de la alameda con existencia gradas



Las gradas tienen baranda



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

A continuación, una imagen del Plano Catastrado SJ-153066-93 propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS





MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Por su parte, se consultó al Director de la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, sobre la razón por la cual no se había ejecutado el acuerdo del Concejo Municipal **SM-ACUERDO 1309-2024**, fechado 28 de mayo de 2024, en donde el Concejo Municipal de Goicoechea acordó ***“Trasladar el expediente a la administración para que procedan, de conformidad con sus potestades, el bloque de legalidad y la disponibilidad de contenido presupuestario, a construir la acera referida, multar o cobrarle los gastos al IMAS e informar de lo actuado al Concejo”***.

Al respecto, el Director mediante oficio MG-AG-DI-2786-2024, fechado 03 de octubre de 2024, indicó que el Departamento de Cobros, Licencias y Patentes había procedido con el debido proceso de notificación contra el Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS, ante lo cual, esa institución sacó a concurso la construcción de la acera mediante la Plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, sin embargo, el concurso había resultado infructuoso. Esto pudo ser comprobado mediante consulta a la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, con número de procedimiento **2023LD-000063-0005300001** denominado “Construcción de aceras fincas propiedad del IMAS ARDS Noreste”, con fecha 13 de noviembre de 2023, el cual incluía la construcción de aceras específicamente la de la alameda D junto al CEN CINAI”, donde se reitera resultó infructuosa.

Siguió manifestando el Director que se realizaron varias visitas al lugar en conjunto con el IMAS para dar seguimiento al caso, y que tanto el Departamento de Cobros, Licencias y Patentes así como la Dirección de Ingeniería y Operaciones, realizaron los procedimientos establecidos para cumplir con el acuerdo del Concejo Municipal. También señaló que actualmente por acuerdo del mismo Concejo, la construcción de aceras se encontraba a cargo de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal UTGVM, quienes estaban tramitando una licitación en SICOP, para atender este tipo de solicitudes cuando se haya agotado la vía de notificaciones.

Como otro aspecto de interés, se analizó el oficio IMAS-DDS ARDSN-UCARNE-0070-2024, fechado 03 de octubre de 2024, rubricado por la Licda. Ingrid Herrera Espinoza, Jefa Unidad Administrativa Regional IMAS-Noreste; la Licda. Silvia Ibarra Lacayo, Jefatura ULDS Goicoechea IMAS- Noreste y el MSc. Kenneth Araya Andrade Jefatura Regional a.i. IMAS-Noreste, dirigido a las funcionarias Marianela Bonilla Murillo y Jacqueline Arroyo Ramírez del Departamento de Cobros, Licencias y Patentes de este municipio, indicando que el día 02 de abril se mantuvo reunión conjunta con los funcionarios municipales Luis Fernando Villalobos y



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Leonardo Donzo Cuadra, del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Goicoechea, en el sitio donde se debía hacer la acera, debido a que la Municipalidad iba a desarrollar un proyecto destinado a mejorar la accesibilidad de la alameda D, y se estaban haciendo mediciones para ver si era necesario que la Municipalidad removiera un cercamiento construido en malla ciclón que es del CEN CINAI.

Sigue indicando el mismo oficio que cuando el departamento de Ingeniería concluyera el proyecto, se le debía informar al IMAS para iniciar la construcción de la acera y así evitar hacer un trabajo que luego debiera ser demolido a corto plazo. También señalaba que mediante oficio IMAS-DDS ARDSN-UCARNE-0035-2024, enviado el 14 de junio por correo electrónico, se había solicitado al Departamento de Ingeniería los diseños del proyecto de accesibilidad en la alameda D, y que estaba pendiente la entrega por parte del Departamento de Ingeniería un plano solicitado vía correo electrónico desde el 19 de agosto, y que a la fecha no se había obtenido respuesta, por lo que el IMAS solicitó una *prórroga de 60 días hábiles*, y solicitó que el plazo comenzara a regir una vez que el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Goicoechea, finalizara los trabajos indicados y comunicara donde debía iniciar y finalizar la acera por construir.

Vale apuntar, que los planteamientos formulados en el oficio IMAS-DDS ARDSN-UCARNE-0070-2024, combinan varios proyectos que deben realizarse en esa zona, como lo son la construcción de una rampa, remover un cercamiento construido en malla ciclónica y la construcción de la cera en cuestión.

Considerando lo anterior, el topógrafo de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, Lic. Alonso Zúñiga Elizondo, mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2024, envió a la Licda. Ingrid Herrera Espinoza, Jefa de la Unidad de coordinación Administrativa Noreste del Instituto Mixto de Ayuda Social, le brindó la información solicitada con respecto a la acera y le indicó que la construcción debía realizarse en el tramo comprendido entre los vértices 9 y 10 del plano catastrado 1-153066-1993 a nombre del IMAS, y que debía ejecutarse en estricto apego a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad Ley N°7600, y su respectivo Reglamento. También señaló que, que la acera debía cumplir con las especificaciones técnicas relativas a la inclinación, ancho, materiales antideslizantes y características definidas en el Reglamento de la Ley 7600.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Por su parte, mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2024, la Licda. Ingrid Herrera Espinoza, Jefa de la Unidad de Coordinación Administrativa Noreste del IMAS, indicó que se estaba tramitando una contratación por demanda para atender las notificaciones que envían los gobiernos locales, misma que puede ser consultada en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP con el número **2024LE-000013-0005300001** denominada “*Contratación de servicios por demanda para atender diversas obras menores en lotes*”, con un presupuesto total estimado de ¢200.000.000.00, el cual incluye la construcción de la acera en cuestión.

Con respecto a la solicitud de prórroga de 60 días hábiles que había solicitado el IMAS, el Departamento de Cobros, Licencias y Patentes le concedió un plazo al 31 de diciembre de 2024, notificado mediante los oficios MG-AG-DAD-CLP-1211-2024 y MG-AG-DAD-CLP-1212-2024, ambos con fecha 24 de octubre de 2024.

Ahora bien, con respecto al análisis propiamente del acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante SM-ACUERDO 1309-2024, fechado 28 de mayo de 2024, en el cual ordena a la Administración Municipal “*construir la acera referida, multar o cobrarle los gastos al IMAS e informar de lo actuado al Concejo*”, esta Auditoría considera relevante mencionar que, el dictamen de la Comisión de Obras Públicas N°27-2024 el cual dio origen al acuerdo, carece de la documentación respaldo que demuestre si la comisión realizó inspección en el sitio, o si valoró alguna normativa o jurisprudencia relacionada al tema de estudio, sobre los oficios y gestiones que anteceden las denuncias.

En lo que interesa, la normativa indica lo siguiente:

Ley General de Control Interno (Ley N°8292)

“Artículo 17º- Seguimiento del sistema de control interno. Entiéndase por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo...”.

“...En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

- a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones...”

Código Municipal (Ley N°7794)

“Artículo 84°- De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

[...]

- d) Construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad...”

[...]

“Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los munícipes incumplan las obligaciones anteriores o cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes...” (el resaltado no es del original)

[...]

“Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo tras anterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior...” (el resaltado no es del original)



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Procuraduría General de la República, Dictamen C-148-2022 del 18/07/2022 Facultad de las municipalidades para construir aceras en sustitución de los municipales. Cobro por construcción de aceras.

[...]

“La acera es una vía pública destinada al uso de peatones, para garantizar la movilidad, seguridad, conectividad y otros fines y funciones sociales y económicos (Art. 3.5 del Reglamento de construcciones del INVU y 2.2 de la Ley N° 9078) cuya construcción ordinariamente es una obligación que recae en el propietario del inmueble al momento de levantar una obra nueva, así lo disponen las normas urbanísticas, por razón de utilidad pública. Luego, los artículos 83 bis y 84 del Código Municipal otorgan la facultad a la municipalidad de poder sustituir al munícipe que incumplió, para construir en forma directa la acera respectiva.

La jurisprudencia constitucional y administrativa han precisado que la Municipalidad, como Gobierno Local responsable del desarrollo del cantón, está obligada a construir la acera en caso de afectarse la accesibilidad o estar en peligro la seguridad de las personas, y posteriormente realizará el cobro al dueño del terreno frente a la acera. En nuestro dictamen C-088-2019 del 03 de marzo de 2019, que recoge amplia jurisprudencia administrativa y constitucional -he invitamos leer- indicamos lo siguiente:

(...)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Código Municipal, en caso de que el propietario apercibido omita realizar las obras necesarias, conforme las especificaciones técnicas de accesibilidad, para garantizar el tránsito libre y seguro de las personas con discapacidad, la Municipalidad podrá, entonces, realizar las obras requeridas, cobrando al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra. Esto sin perjuicio de lo dispuesto, en primer lugar, en el artículo 85 también del Código Municipal el cual habilita a las corporaciones locales para aplicar multas coercitivas para los infractores; y también sin demérito de lo previsto en el artículo 67 de la Ley N.º 7600 – adicionado por la Ley N.º 9207 de 25 de febrero de 2014 – el cual dispone



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

que en caso de que las construcciones incumplan las reglas de accesibilidad general, los encargados de dicha construcción pueden ser obligados, a solicitud del perjudicado, a realizar dichas obras a costa de ellos. Asimismo, el artículo 67 prescribe que a modo de sanción coercitiva, no se tramitarán permisos de construcción y se suspenderán los ya otorgados hasta que se realicen las remodelaciones necesarias. [...]" (el resaltado es nuestro) (En la misma línea véanse los dictámenes C-241-2016 del 8 de noviembre del 2016, C-088-2019 del 03 de marzo de 2019 y C-253-2020 del 03 de julio de 2020).

Por su parte, la Sala Constitucional se ha referido a la potestad de las municipalidades para construir las aceras y cobrar su costo a los munícipes:

“IV.- Sobre las obligaciones de las municipalidades en materia de seguridad peatonal. *La seguridad peatonal también es un asunto de interés local que las municipalidades no puede soslayar, por lo que éstas deben actuar -dentro de sus respectivos ámbitos de competencia- para garantizar a los munícipes un tránsito seguro; en particular, a los menores y a los adultos mayores (ver sentencia número 2006-11263 de las 9:29 hrs. del 1 de agosto del 2006). Lo que incluye el deber de las municipalidades de utilizar los mecanismos que el propio ordenamiento jurídico les otorga, para hacer cumplir a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles su obligación de construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento, para así poder asegurar a los peatones que no se vean expuestos a un inminente peligro al tener que movilizarse por espacios en donde se ponga en riesgo su vida o su salud (ver, en este sentido, la sentencia número 2007-05051 de las 15:27 hrs. del 13 de abril del 2007).”* (Voto N° 2012-000151 de las catorce horas cincuenta minutos del once de enero de dos mil doce).

Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)

“Norma 4.1 Actividades de control El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad. El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante”.

“Norma 4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas...”

Queda demostrado en el Código Municipal, Artículo 84, y el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República número C-148-2022 que, la obligatoriedad por parte de la Municipalidad de construir aceras cuando los propietarios o poseedores de bienes incumplen su obligación de construir la acera frente a sus propiedades, recae en el tanto no se garantice a los munícipes un tránsito seguro, principalmente a menores o adultos mayores, lo cual, no es el caso de las denuncias presentadas, por cuanto con el simple hecho de haber visitado el lugar o mediante fotografías, se podía apreciar ampliamente la existencia de una



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

acera en buen estado, en donde no se afecta la transitabilidad ni accesibilidad, ni tampoco está en peligro la seguridad de las personas.

De la misma forma, quedó demostrado que desde el año 2023 el Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS, realizó las gestiones correspondientes según normativa, para sacar a concurso la construcción de la acera mediante el procedimiento **2023LD-000063-0005300001** con fecha 13 de noviembre de 2023, denominada “*Construcción de aceras específicamente la de la alameda D junto al CEN CINAI*”, la cual resultó **infructuosa**, siendo esto una limitación ajena a sus competencias para cumplir con la realización de la obra. También se logró demostrar que actualmente está en trámite la contratación por demanda con el número de procedimiento **2024LE-000013-0005300001** denominada “*Contratación de servicios por demanda para atender diversas obras menores en lotes*”, con un presupuesto total estimado de \$200.000.000.00, que incluye la construcción de la acera en cuestión, y que se ha llevado a cabo por parte del Departamento de Cobro, Licencias y Patentes, el debido proceso de notificación.

En vista de todo lo expuesto, las debilidades en las gestiones llevadas a cabo por parte de la Comisión de Obras Públicas, y/o, la ausencia de elementos sustantivos incluidos en el considerando del dictamen emitido por dicha comisión, provocaron se indujera a error al Concejo Municipal, ocasionado se desprendan efectos como generar al denunciante una falsa expectativa de derecho, exigiendo la construcción de la acera por parte de la Municipalidad. Además, conllevó a la falta de apego a la normativa y de los criterios jurisprudenciales por parte de la Procuraduría General de la República, en el tanto se debe cumplir con el debido proceso de notificación.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

Este Despacho considera que al día 14 de noviembre de 2024, que los hallazgos encontrados durante la ejecución del estudio, no permiten tener una seguridad razonable de las gestiones llevadas a cabo, por parte de la Comisión de Obras Pública de la Municipalidad de Goicoechea. Por lo tanto, este Despacho estima que los procedimientos requieren mejoras.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias asignadas en el artículo 12 de la “Ley General de Control Interno, N° 8292, se emiten las siguientes recomendaciones, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en los plazos conferidos para tales efectos y que cuentan a partir de la fecha de recibo de este informe.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que estas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir los plazos razonables para su implementación, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

El órgano o funcionario a quién se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designen su instauración cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Esta Auditoría se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales recomendaciones.

4.1 Al Concejo Municipal

4.1.1 A partir del recibido de este informe valorar si lo dictaminado por la Comisión de Obras Públicas requiere un mayor análisis por parte de esa comisión, considerando todas las circunstancias descritas en este informe, con el fin de que el acuerdo tomado por el Concejo Municipal cumpla en todos sus extremos con lo establecido en la normativa y se tome en consideración los criterios emanados, de forma tal que se pueda modificar por razones de validez. Lo anterior para subsanar lo comentado en el punto 2.1 del informe.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

4.1.2 A partir del recibido de este informe, a futuro trasladar las denuncias relacionadas con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad, al Departamento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad, con el fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Movilidad Peatonal y Aceras del Cantón de Goicoechea, el cual establece que dicha unidad es la encargada de recibir las denuncias, quejas, requerimientos y solicitudes donde se exponga la seguridad o integridad de las personas peatonas o el incumplimiento de los lineamientos técnicos de accesibilidad. Lo anterior para subsanar lo comentado en el punto 2.1 del informe.

4.2 Al Alcalde Municipal

4.2.1 A partir del recibido de este informe, girar instrucciones a los encargados de los procesos del Departamento de Cobro, Licencias y Patentes y de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, para que coordinen oportunamente las gestiones necesarias que permitan dar seguimiento al trámite notificado al Instituto Mixto de Ayuda Social mediante los oficios MG-AG-DAD-CLP-1211-2024 y MG-AG-DAD-CLP-1212-2024, con el fin de cumplir con lo requerido en estos oficios. Lo anterior para subsanar lo comentado en el punto 2.1 del informe.

5. Otros

5.1 Nota: Queda en poder de esta Auditoría expediente digital en el sistema HOJAS ELECTRONICAS y un expediente físico con 55 folios útiles como justificantes del trabajo realizado.

6. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:

Nombre: Licda. Mónica González Madrigal
Puesto: Auxiliar de Auditoría

Aprobado por:

Nombre: Licda. Gisella Vargas López
Puesto: Auditora Interna